## ORDENANZA Nº 63

#### VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Poder Ejecutivo Municipal, referente a la creación del Registro d Proveedores Municipales; y

## **CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con el instrumento legal que regule su funcionamiento;

Que este Registro permitirá a la Municipalidad controlar debidamente el cumplimiento de las formalidades requisitos de ley de cada referente inscripto;

Que se ha tenido en cuenta para su elaboración un régimen dinámico adoptado a las reales necesidades del Municipio;

# EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE EL Registro de Proveedores Municipales como una sección del Departamento de Compras de la Municipalidad.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Facúltese al D.E.M. a disponer de medidas necesarias para Organizar y poner en marcha el citado Registro.

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio de las disposiciones que se fijen el registro deberá;

- a) Llevar un legajo individual con cada firma Habilitada, donde se archivarán todos los antecedentes relacionados con su solicitud de inscripción, solvencia, cumplimiento o no de contratos, sanciones y cualquier otro dato de interés.
- b) Asignar un número de MATRICULA a cada Proveedor inscripto.
- c) Clasificará a los Proveedores por nombre y ramo de explotación y demás especificaciones que estime necesario.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Es necesario para inscribirse en el Registro de Proveedores Municipales:

- a) Tener capacidad para obligarse.
- b) Tener fábrica, comercio o actividad establecida en la Provincia con autorización o patente que lo habilite para comerciar en los renglones que opera o es productor. En el caso de representantes (personas o empresas) de firmas instaladas en otra Provincia, deberá acreditar su condición de tal, con poder extendido ante Escribano Público legalizado por el Colegio respectivo. Cuando se trate de firmas establecidas en el extranjero, los representantes deberán acreditar su condición mediante certificado expedido por la Embajada o Consulado del País en la República Argentina.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Para su inscripción en este Registro de Proveedores deberán presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad acompañando la siguiente documentación:

a) Certificado extendido por la dirección de Rentas de la Municipalidad donde conste que el proveedor que solicita inscripción o reinscripción se encuentra al día en el

- cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Detalles de los ramos de explotación, a título declarativo ya los efectos de las invitaciones en Licitaciones Privadas o Concurso de precios.
- c) Balance del último ejercicio Certificado por Contador Público nacional en caso de no ser posible de la presentación del Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas deberá presentar Estado Patrimonial a la fecha firmado por Contador Público Nacional. En ambos casos la firma del Contador deberá estar Certificada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.
- d) En caso de Sociedades, copia legalizada de la Publicación en el Boletín Oficial del Contrato Social o Estatutos.

#### EXCEPCIONES

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: No será indispensable la inscripción en el Registro de proveedores Municipales:

- a) Cuando se trate de profesionales, artesanos, obreros, artistas, y en general de todas aquellas personas que tengan estudios o conocimientos especiales en determinadas áreas, ciencias, artes oficios, a Título Personal, provean servicios que requieran tal especialización.
- b) En general en la compra -venta de bienes de Bienes Raíces, Arrendamiento, Locación de Inmuebles o Concesiones que efectúe la Municipalidad.
- c) En los casos de compra Directa, cuando el monto de la contratación no supere el monto establecido por el artículo 4 (Inc. C) punto 1, 2, y 3 del Régimen de contrataciones para la Municipalidad y adoptado por el H.C.D., establecido por la Ordenanza N° 53 del 18/05/1984, modificatoria de la Ordenanza N° 59 del 13/02/1981
- d) Los Transportistas.
- e) Los proveedores por las suscripciones de diarios, revistas, y publicaciones especializadas.

### **PROHIBICIONES**

ARTÍCULO SÉPTIMO: No podrán Inscribirse en el Registro de Proveedores Municipales:

- a) Las sociedades e individualmente sus componentes y/o miembros del Directorio, según su caso, que estén sancionados de acuerdo al artículo 14, como así también los cónyuges de los sancionados cualquiera fuere el carácter con que pretendan inscribirse.
- b) Las Empresas en estado de concurso preventivo, quiebra o liquidación.
- c) Los inhibidos y los concursados civilmente.
- d) Los condenados por causa criminal. Sin embargo el Secretario de Hacienda podrá acordar la inscripción si, en virtud de la naturaleza de los hechos o las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de Proveedor Municipal.
- e) Los deudores morosos de la Municipalidad de Yerba Buena.
- f) Los agentes de la Municipalidad de Yerba Buena y los funcionarios del Gobierno de la Provincia, demás Municipios Provinciales y Comunas y las sociedades integradas total o parcialmente por los mismos.

# PLAZO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRICULA

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: El Secretario de Hacienda autorizará la Inscripción de la firma dentro de los 30 (treinta) días de presentada la solicitud, siempre que la misma y la

documentación complementaria exigida estén de conformidad, en cuyo caso el Departamento de Compras procederá, de inmediato, a registrarlo, otorgarle la matrícula y extenderle el Certificado con la Constancia que acredite la inscripción.

#### **C**ADUCIDAD

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: El Certificado al que hace referencia el Artículo anterior caducará el 31 de Marzo de cada año.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: Las inscripciones serán renovadas anualmente, siendo necesario cumplir para ello, con la presentación del último Balance y las modificaciones contractuales que hubiere.

#### RECURSO CONTRA LA DENEGATORIA DE INSCRIPCIÓN

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: Si la solicitud fuere rechazada, la Resolución correspondiente será comunicada al interesado, quién podrá deducir contra la misma, Recurso de Apelación ante el Intendente, por intermedio del Secretario de Hacienda, dentro de los 8 (ocho) días de la notificación.

Si a juicio del Intendente los elementos probatorios no fueren suficientes para dictar Resolución, podrá ordenar de oficio o a petición del interesado la presentación de la prueba que éste estime pertinente. Producida la prueba, se dará vista al interesado y a la Secretaría de Hacienda por el término de 5 (cinco) días, para que presente memorial y para que aduzcan por una sola vez nuevos motivos en favor de la admisión del recurso o de su rechazo.

La decisión del Intendente será definitiva, y deberá dictarse:

- a) si no hubiera necesidad de más sustanciación dentro de los treinta días de interpuesto el recurso;
- b) si se procediera según lo previsto en el párrafo anterior, dentro de los treinta días de concluido el procedimiento, tanto en uno como en otro caso, si no se dictare resolución dentro del término indicado, la Secretaría de Hacienda inscribirá automáticamente al recurrente, con carácter provisional, hasta la fecha en que este sea notificado, de la Resolución del Intendente.

### **DISPOSICIONES VARIAS**

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: Las reparticiones de la Administración Municipal comunicarán al Departamento de Compras, a los fines de su registro en el Legajo correspondiente, los incumplimientos de contrato y compromisos y demás situaciones de interés para la calificación del Proveedor afectado en sus relaciones con la Municipalidad, a los fines de la aplicación de las penalidades correspondientes.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO</u>: Será obligación de los Proveedores comunicar de inmediato todo cambio de situación comercial que altere los datos consignados en oportunidad de su inscripción.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO</u>: Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones en el Registro de Proveedores Municipales, afectarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO</u>: Las sanciones de apercibimiento, suspensiones o inhabilitaciones serán aplicadas por el D.E.M, con apelación dentro de lo 15 (quince) días

de recibida la notificación de la Sanción

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO</u>: Modifícase el (Inc. D) del artículo 119, Capítulo Único Título IV- disposiciones Generales- del Régimen de Contrataciones para la Municipalidad y H.C.D., de la Ordenanza N° 59 del 13/02/1981, el que quedará redactado de la siguiente manera: Encontrarse debidamente inscripto, en el caso de la Municipalidad, en el Registro de Proveedores de la misma, como así también de la Provincia de Tucumán.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO</u>: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.